

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2020-00087-00
Auto Interlocutorio No.273**

Santiago de Cali, marzo 23 de 2022

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento que le hizo el juzgado por auto de fecha noviembre 23 de 2021 publicado por estado el 24 de noviembre de 2021, con aplicación a lo indicado artículo 317 del C.G.P., el juzgado, el juzgado RESUELVE:

1)Dar por TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO conforme a lo indicado en el artículo 317 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de ALIRIO DE JESÚS ARENAS PÉLAEZ como cesionario de LEVY Y CIA. S. EN C. contra AMADOR CÓRDOBA PALOMEQUE.

2)Se ordena el levantamiento del embargo del bien inmueble objeto del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

No se libra oficio comunicando el desembargo, por cuanto no fue consumada la medida previa.

3)Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte interesada los documentos y anexos aportados con la demanda.

4)ARCHÍVESE el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, previamente háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuido de Cali**

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9190a8c614d688d32693f634813dfa00ff9947bb023f59d258b01423b78f89**

Documento generado en 23/03/2022 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>